

Departamento de Labor de Nebraska

Procedimientos para la Investigación y Resolución de Reclamos por Discriminación

Fecha: Julio de 2017

Propósito

Brindar procedimientos para investigar y resolver los reclamos que alegan una violación de las provisiones de no discriminación e igualdad de oportunidades el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, conforme fue revisada; Título IX de la Ley de Educación de Enmiendas de 1972, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1982, conforme fue revisada, Título II de la Ley de Americanos con Discapacidades de 1990, y Título I de la Ley de Innovación y Oportunidad de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés) y sus regulaciones implementadas; y específicamente, WIOA, Sección 188, Código de Regulaciones Federales 29 (CFR, por sus siglas en inglés) Parte 38, " Implementación de las Provisiones de No Discriminación e Igualdad de Oportunidades de la Ley de Innovación y Oportunidad de la Fuerza Laboral".

Políticas

Quién Puede Presentar un Reclamo

Cualquier persona, o cualquier clase específica de individuos, que haya sido o esté siendo discriminada para participar en, o que se le niegue los beneficios, o que se le niegue empleo en la administración de o en conexión con cualquier programa o actividad solventado o que de alguna manera reciba asistencia económica total o parcial bajo el Título I de WIOA debido a su *raza, color de piel, religión, sexo (incluyendo embarazo, parto y condiciones médicas relacionadas), nacionalidad de origen (incluyendo personas con dominio limitado del inglés), edad, discapacidad, afiliación o creencia política, o, para beneficiarios, solicitantes y participantes solamente, debido a su estado legal de ciudadanía.*

Dónde Presentar el Reclamo:

El reclamante podría presentar el reclamo ante un Agente de Igualdad de Oportunidades del Estado de Nebraska o al Centro de Derechos Civiles [CRC, por sus siglas en inglés] en Washington D.C. Las quejas por escrito deben ser enviadas por correo postal o electrónico al Agente de Igualdad de Oportunidades o a la Dirección del CRC mostrada a continuación.

State of Nebraska
Department of Labor
Equal Opportunity Officer
PO Box 94600
Lincoln, NE 68509-4600
NDOL.EOComplaints@nebraska.gov

The Director, Civil Rights Center
US Department of Labor
200 Constitution Ave., NW, Room N-4123
Washington, DC 20210
CRCEXternalComplaints@dol.gov

Los reclamantes podrían solicitar una reunión con el Agente de Igualdad de Oportunidades del Estado llamando al 402-471-9000. Los individuos con discapacidades de habla y/o impedimentos auditivos podrían llamar al 1-402-471-2786 o al 1-800-833-7352.

El presentar un reclamo con el Estado no afecta el derecho del reclamante de presentar un reclamo con el CRC si es que no está satisfecho con la resolución brindada por el Estado.

Plazo para Presentar el Reclamo de Manera Oportuna y Requerimientos:

Para que un reclamo seas aceptado, este debe:

- (1) Ser presentado de manera oportuna (dentro de 180 días de la supuesta violación) — excepto que el director del CRC extendiese el plazo de tiempo para presentarlo; y,
- (2) Encontrarse dentro de la jurisdicción del Estado; y,

Procedimientos para la Investigación y Resolución de Reclamos por Discriminación

- (3) Tener un mérito aparente; por ejemplo, si es que la alegación, si fuese verdadera, violaría cualquiera de las provisiones de no discriminación e igualdad de oportunidades de la Sección 188 de WIOA.

Cómo Presentar un Reclamo:

- (1) Agente de Igualdad de Oportunidades del Estado — Un reclamo debe ser presentado a nivel estatal al completar y presentar un Formulario de Información de Reclamo por Discriminación disponible en todos los centros American Job Center [AJC, por sus siglas en inglés] de todo servicio, o en cualquier oficina asociada o afiliada con AJC, o con cualquier centro de carreras del Departamento de Labor de Nebraska [NDOL, por sus siglas en inglés] o en la oficina administrativa de NDOL. El formulario también está disponible en <https://dol.nebraska.gov>.
- (2) CRC — Un reclamo debe ser presentado al entregar el Formulario de Información de Reclamo y Permiso Bajo la Ley de Privacidad, el cual se puede obtener del CRC o al contactar al Agente de Igualdad de Oportunidades del Estado. Los formularios están disponibles de manera electrónica en la página web del CRC, <https://www.dol.gov/oasam/programs/crc/DL1-2014a-English.pdf> y se puede solicitar una copia física a través del correo postal. Las solicitudes para obtener una copia física deben ser enviadas a la dirección del CRC mostrada anteriormente.
- (3) Los reclamos deben ser presentados por escrito y deben incluir la siguiente información:
- a) El nombre y dirección de correo postal del reclamante, y si estuviese disponible, su dirección de correo electrónico y número de teléfono (o cualquier otro medio para contactar al reclamante);
 - b) La identidad del demandado (el individuo o entidad contra quien se presenta el reclamo y es el supuesto responsable de la discriminación, por ejemplo, empleador de un programa de WIOA, empleado, vendedor, proveedor, institución de entrenamiento, etc.);
 - c) Una descripción de las alegaciones del reclamante. La descripción debe incluir suficiente detalle para permitir que el Agente de Igualdad de Oportunidades del Estado o el CRC determine si es que:
 - (i) El Agente de Igualdad de Oportunidades del Estado o el CRC, conforme fuese aplicable, tiene jurisdicción sobre el reclamo;
 - (ii) El reclamo fue presentado a tiempo; y
 - (iii) El reclamo tiene mérito; en otras palabras, si es que las alegaciones del reclamante, si fuesen verdaderas, indicarían que no se han cumplido con las provisiones de la Ley de No Discriminación e Igualdad de Oportunidades de la Sección 188 de WIOA, Código Federal de Regulaciones 29, Parte 38.
 - d) La firma impresa o electrónica del reclamante, o la firma impresa o electrónica del representante del reclamante.
 - e) Si es que el reclamo es por discriminación debido a discapacidad, incluya la información que identificará al reclamante como "un individuo con una discapacidad ", lo cual significa:
 - (i) Tiene un impedimento físico o mental el cual limita de manera sustancial una o más actividades de su vida;
 - (ii) Tiene actas/registros de dicho impedimento;
 - (iii) Se le considera como una persona con dicho impedimento.

Procedimientos para la Investigación y Resolución de Reclamos por Discriminación

El reclamante y el demandado tienen derecho a ser representados por un abogado o por un individuo de su elección.

- (1) Conforme las regulaciones federales, el Agente de Igualdad de Oportunidades del Estado debe responder al reclamo dentro de 90 días de haberlo recibido al emitir un Aviso de Acción Final.
- (2) Luego de recibir el Formulario de Reclamo por Discriminación, el Estado brindará notificación escrita dentro de 10 días útiles a partir de la fecha de recepción. El aviso debe incluir lo siguiente:
 - (a) Reconocimiento que el Formulario de Reclamo por Discriminación ha sido recibido.
 - (b) Aviso indicando que el reclamante tiene derecho a ser representado en el proceso de reclamo y otros derechos;

Procedimientos para la Investigación y Resolución de Reclamos por Discriminación

- (c) Aviso de los derechos que se incluyen en WIOA, Sección 188, Código de Regulaciones Federales 29, § 38.35;
 - (d) Aviso indicando que el reclamante tiene derecho a solicitar y recibir, libre de costo, ayuda y servicios auxiliares, servicios de asistencia de lenguaje, y a que este aviso se traduzca a otros idiomas aparte del inglés;
 - (e) Una declaración por escrito sobre el tema/problema(s) brindados al reclamante, incluyendo la siguiente información:
 - i. Una lista de los temas/problema(s) presentados en el reclamo;
 - ii. Una declaración con respecto a cada uno de los temas/problemas indicando si es que el Estado aceptará o negará dicho tema/problema y las razones para cada rechazo;
 - (f) Un periodo para determinar los hechos o investigar las circunstancias que fundamentan el reclamo;
 - (g) Una oferta de Resolución Alternativa para Disputas [ADR, por sus siglas en inglés] o mediación y una explicación del proceso de ADR. La decisión de utilizar el proceso de Resolución Alternativa para Disputas o el proceso habitual depende del reclamante;
 - (h) Aviso indicando que, si al final de los 90 días de plazo, el Estado no ha completado su procesamiento del reclamo o no ha enviado el Aviso de Acción Final firmado por el Agente de Igualdad de Oportunidades del Estado, el reclamante, o su representante, podría presentar un reclamo con el CRC dentro de 30 días de la fecha de vencimiento del período de 90 días.
- (3) Los procedimientos del Estado para la Resolución Alternativa para Disputas son como sigue:
- (a) El reclamante podría probar el proceso de ADR en cualquier momento luego de haber presentado un reclamo por escrito, pero antes que se emita una Aviso de Acción Final.
 - (b) El proceso de ADR comenzará 15 días calendario luego de que el mediador es asignado al caso. El plazo límite podría ser extendido si es aprobado por el Agente de Igualdad de Oportunidades del Estado.
 - (c) Las partes recibirán notificación de dónde y cuándo se realizarán las reuniones de ADR.
 - (d) Se otorgará un máximo de 3 días conforme al calendario para que la sesión de ADR llegue a una resolución. Si las partes no llegan a un acuerdo dentro de la sesión de tres días de ADR, se emitirá un aviso dentro de 15 días conforme al calendario, a partir de la fecha de la sesión, indicando los hechos o circunstancias relevantes para el intento de llegar a una solución a los temas/problemas.
 - (e) Si las partes no llegan a un acuerdo conforme a la ADR, al reclamante se le informará por escrito de la opción de presentar un reclamo con el CRC. El Estado detendrá el proceso del reclamo mientras espera los resultados de la ADR.
 - (f) Una parte que participe en cualquier acuerdo al que se llegue bajo la ADR podría presentar un reclamo con el CRC en caso que no se cumpla con ese acuerdo.
 - (g) La parte que sí cumple con el acuerdo podría presentar un reclamo con el CRC dentro de 30 días a partir de la fecha en la cual dicha parte se entera de este supuesto incumplimiento.
 - (h) El CRC determinará si el acuerdo ha sido incumplido. Si se determina que se ha incumplido el acuerdo, el reclamo será reinstalado y procesado conforme a los procedimientos del Estado.
- (4) Si no se elige el proceso de ADR, el demandado y el centro de carreras, y/o otras entidades afectadas, serán notificados sobre la presentación del reclamo. El aviso incluirá:
- (a) Un resumen de la supuesta discriminación;
 - (b) Un aviso informándole que las represalias son en contra de la ley;
 - (c) El demandado también será notificado si es que se ha elegido al proceso de ADR como medio de resolución en cualquier momento antes de que se emita el Aviso de Acción Final.
- (5) Si el Agente de Igualdad de Oportunidades del Estado determina que no tiene jurisdicción sobre un reclamo, un Aviso al reclamante debe ser enviado dentro de 5 días útiles luego de tomar dicha determinación. El Aviso de Falta de Jurisdicción debe incluir:
- (a) Una declaración de los motivos para esa determinación, y,

Procedimientos para la Investigación y Resolución de Reclamos por Discriminación

- (b) Aviso indicando que el reclamante tiene derecho a presentar un reclamo con el CRC dentro de 30 días a partir de la fecha en la cual el reclamante recibe el aviso.
- (6) Un Aviso de Acción Final será brindado al reclamante dentro de 90 días de la fecha en la cual el reclamo se presentó, incluyendo:
 - (a) Cada tema o problema tratado y una declaración acerca de:
 - (i) La decisión del Estado con respecto al problema y una explicación de los motivos para tomar esa decisión; o,
 - (ii) Una descripción de la manera en que las partes resolvieron el problema; y
 - (b) Un aviso informándole al reclamante que tiene derecho a presentar un reclamo con el CRC dentro de 30 días a partir de la fecha en la cual recibió el Aviso de Acción Final, si es que el reclamante no está satisfecho con la acción final sobre el reclamo;
 - (c) El Aviso será traducido a otros idiomas a parte del inglés.
- (7) Todas las actas serán almacenadas por el Estado por un período de no menos de 5 años.
- (8) Si el Estado no emite un Aviso de Acción Final dentro de 90 días después de haberse presentado el reclamo, el reclamante podría presentar un reclamo con la CRC dentro de 30 días a partir del plazo de vencimiento del período de 90 días.
 - (a) El CRC podría extender el periodo de 30 días límites para presentar un reclamo:
 - (i) Si es que el Estado no incluye en su Aviso de Acción Final el aviso requerido acerca del derecho del reclamante para presentar un reclamo con el CRC; o
 - (ii) Al demostrar que existe un motivo justificado,
 - (b) El reclamante tiene la responsabilidad de demostrar al CRC que el tiempo límite debe ser extendido.